

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1634

9 de octubre de 2010

Presentado por los señores Rivera Schatz y Martínez Maldonado

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura realizar una investigación sobre la implantación, administración y operación del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Registro de Ofensores Sexuales en Puerto Rico fue creado mediante la Ley Núm. 266 de 2004. Dicho registro surge como una exigencia de la Ley Pública Núm. 103-322 del 13 de septiembre de 1994, mejor conocida como “Jacob Wetterling Crimes Against Children and Sexually Violent Offender Registration Program”. Esta Ley requiere a los estados y territorios de los Estados Unidos, que adopten legislación que le permita al gobierno divulgar información correspondiente a las personas convictas por delitos de índole sexual, de modo que la ciudadanía conozca la información.

Por otro lado mediante la Ley Pública 109-248 del 27 de julio de 2006, conocida como “Sex Offender Registration and Notification Act (SORNA)” se requiere una revisión total de las leyes estatales que regulan los Registros de Ofensores. Al momento Puerto Rico no ha cumplido con esta exigencia.

Como es de conocimiento, la Ley Núm. 266, *supra*, se estableció con la finalidad de crear un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra

Menores. Dicho registro tiene el propósito de informar a las víctimas, a la comunidad y a las agencias pertinentes un sinnúmero de datos personales sobre los convictos por delitos de naturaleza sexual contemplados en la Ley, cuando estos se integren a la libre comunidad. El registro es un medio a través del cual el Estado vela por la seguridad, protección y bienestar general. Además permite anticipar y prevenir, en la medida en que sea posible, aquellas situaciones que puedan incidir en el maltrato o abuso contra nuestros niños y envejecientes.

Actualmente el estado de derecho vigente, obliga a toda persona que resulte convicta por delitos sexuales y de abuso contra menores, a registrarse en el Registro durante el término que cumple su sentencia, y posteriormente por un mínimo de diez (10) años adicionales desde que cumplió la sentencia impuesta.

Por otra parte, la Administración de Corrección tiene la encomienda de informarle a la persona sujeta al Registro que vaya a ser liberada por haber cumplido la sentencia, por disfrutar de libertad a prueba o libertad bajo palabra, por participar en un programa de desvío, por estar en tratamiento o en rehabilitación, su responsabilidad de notificar su lugar de residencia a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside, en un término menor de diez días calendario. De igual forma, debe informar cualquier cambio de residencia por lo menos diez días antes de efectuar el mismo.

Para garantizar que la persona sujeta a registro esté al tanto de su obligación de informar, la Administración de Corrección deberá hacer constar por escrito que notificó y que explicó a la persona su obligación de avisar cualquier cambio de dirección residencial. El documento deberá ser leído y estar firmado por la persona obligada a registrarse, pues ésta recibirá una copia del mismo. De incumplir con su obligación de notificar los cambios de dirección residencial, incurrirá en delito menos grave y de ser convicta, será sancionada con pena de multa, la cual no excederá de cinco mil dólares o pena de reclusión que no excederá de seis meses, o ambas penas, a discreción del tribunal. Asimismo, será esta Agencia la responsable de actualizar el Sistema llevando a cabo la entrada de los siguientes datos: la fecha de notificación, la fecha de salida, la dirección, entre otros, los cuales deben suministrar las personas sujetas al Registro.

Como se puede observar, las disposiciones legales aquí discutidas en torno al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Asuntos de Menores, demuestran que el estado de derecho vigente provee una estructura debidamente definida para atender todo lo relacionado a dicho Registro.

No obstante, esta estructura legal contrasta con varias situaciones que con gran frecuencia reseñan los medios de comunicación de la isla, con relación al incumplimiento por parte de los ofensores sexuales de las disposiciones que la ley requiere que se cumplan. La consternación y los lamentos son evidentes cuando suceden situaciones irremediables que surgen como consecuencia de no haberse atendido oportunamente el cumplimiento con los requerimientos del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales.

A base de lo anteriormente expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende que es indispensable analizar la implantación y administración de la legislación existente sobre todo lo relacionado a las agresiones sexuales y el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores, evaluar la efectividad de la misma y determinar que herramientas e iniciativas legislativas se hacen necesarias para atender eficiente y efectivamente esta situación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
2 realizar una investigación sobre la implantación, administración y operación del Registro
3 de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores en Puerto Rico.

4 Sección 2.-La Comisión de Seguridad Pública rendirá un informe con sus
5 hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días a partir de la
6 aprobación de esta Resolución.

1 Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
2 aprobación.